La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 37.072.808 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos, por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden

ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34263

ORDEN de 29 de noviembre de 1983 por la que ONDEN de 29 de noviembre de 1993 por la que se conceden los beneficios previstos en el articulo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Arrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofruticola, a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú (Lérida), APA 045.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimenta-rias y por la de la Producción Agraria, sobre petición formu-lada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Montoliú (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Montoliú (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 53.121.715 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de

18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 10.624.348 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del

ejercicio 1983.

ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.°, 1 y en el artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la concesión de preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de inplo junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/ 1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subversiones.

chos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la preesnte ("den ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34264

ORDEN de 29 de noviembre de 1983 por la que ORDEN de 29 de novientore de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el articulo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio de Agrupaciones de Productores Agrarios para la construcción de una central hortofrutícola, a la «Agricola de Alginet», Sociedad cooperativa limitada de Alginet (Valencia), APA 073.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por limos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la "Agrícola de Alginet", Sociedad cooperativa limitada, de Alginet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 073 para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan. sarrollan

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alginet (Valencia), por la «Agrícola de Alginet», Sociedad cooperativa limitada APA 073 con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la

cantidad de 123.267.191 pesetas. Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2 del Decreto 2392/1972,

de 18 de agosto

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 24.653.438 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejer-

cicio 1983.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junto. junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso pri-

vado de las instalaciones.

vado de las instalaciones.
Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto
2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley
152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en
su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A
este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de

los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarta.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses, para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1933 — P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34265

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas a realizar por la «Central de Comercialización de Productos Agricolas del Mirador, S.A.» (CENTRA-MIRSA), en San Javier (Murcia), y se aprueba su provecto proyecto.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la «Central de Comercialización de Productos Agrícolas del Mirador, S. A.» (CENTRAMIRSA), para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en El Mirador, término municipal de San Javier (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2309/1072 de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interpretarios de interpre to 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar a la ampliación del centro de manipulación Ono.—Declarar a la amphación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Beal Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la